

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	ZULENY MARINA DUARTE FAJARDO
Demandados	WILL BAYRON HERRERA ZAPATA, UNION TEMPORAL QUINDIO SOLIDARIO (ARDIKO A & S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS – FUNDACION SOCIAL DE APOYO Y DESARROLLO BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y EL ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER – LOGISTICA Y SUMINISTROS PENTÁGONO S.A.S.
Radicado.	050013103011 2021-00341-00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (inciso 3, numeral 2), 82 (numeral 2, 4, 5 y 10), 84 (numeral 2) y decreto 806 del 4 de junio del 2020 (Arts. 6 y 8). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Allegará la prueba donde se evidencie que el señor WILL BAYRON HERRERA ZAPATA representa a la Unión Temporal Quindío Solidario.
2. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda, corresponde a la Unión Temporal Quindío Solidario y allegará las evidencias correspondientes.
3. Como al señor WILL BAYRON HERRERA ZAPATA, se pretende demandar como persona natural, se deberá informar su dirección física y/o electrónica, la forma como se obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. Se deberá allegar la prueba que certifique que las Sociedades a las cuales se pretende demandar, conforman la Unión Temporal Quindío Solidario.
5. Se deberá aclarar y completar el hecho segundo de la demanda, informando desde y hasta cuando se adeudaba la suma de \$82.500.000 por intereses de plazo.
6. Explicar el hecho séptimo, en cuanto a la fecha en que se canceló en su totalidad la suma de \$82.500.000 que se debían por intereses de plazo, al igual que indicar desde y hasta cuando se debían y sobre cual capital.
7. De la misma indicar especificar cuando se hizo el abono a capital por valor de \$347.500.000 que dejó como saldo del mismo la suma de \$202.500.000, pretendido en la demanda.
8. En el hecho octavo de la demanda, se informa que el demandado adeuda por capital la suma de \$202.500.000 a la presentación de la demanda, más los intereses de mora que se prolonguen hasta que se realice el pago total de la obligación; pero

en el numeral 2 de las pretensiones se pide intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir que se hizo exigible el pagaré. En consecuencia, se deberá aclarar desde cuando se pretende cobrar intereses de mora, teniendo en cuenta que el demandado hizo abonos, tanto a intereses de plazo como a capital.

6//.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e07654540c8ed286b072043a56cd74ff4eadfce1ddb6e0869557f6ba1d3c66c

Documento generado en 25/10/2021 04:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>